

ESTATUTOS DEL

**CENTRO
GALEGO DE
CASTELLÓ**

“O ATURUXO”

Presentados por la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de Mayo de 2.004 aprobados por unanimidad, y modificados en adaptación a la ley 7/2013 de la Galleguidad el 16 de Noviembre del 2014.

ESTATUTOS

Art. 1º Denominación

Constituida en fecha 1 de Marzo de 1993, la Asociación denominada **CENTRO GALEGO DE CASTELLÓ O ATURUXO**, que se adapta a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artº 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Castellón de la Plana calle Pérez Dolz, nº 9 Bajo Dcha, código postal 12003.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Promover y difundir todos los valores de Galicia, su personalidad, su arte, su lengua, sus distintas manifestaciones culturales, sus tradiciones y costumbres populares.
- b) Fomentar el conocimiento de todos los aspectos señalados en el apartado anterior por otros pueblos y ser exponente de los mismos en la provincia de Castellón de la Plana y sus pueblos así como en el resto de la Comunidad Valenciana.
- c) Servir de encuentro a su socios, estableciendo y fomentando entre ellos relaciones de cordialidad y amistad
- d) Fomentar la participación de los socios en sus diversas actividades, estimulando la cooperación de todos en orden a la concentración de sus fines.
- e) Preservar el patrimonio cultural de la entidad, así como los documentos (libros de actas, obras de arte, etc.) al fin de garantizar la memoria histórica de la asociación.
- f) Con el fin de dar cumplimiento a los fines de la entidad, El Centro Galego de Castelló "O Aturuxo", se compromete a colaborar con el gobierno gallego en la catalogación e inventario al fin de poner en valor el patrimonio de la Galicia Exterior.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Cursos y conferencias sobre la cultura gallega.
- b) Cursos de lengua, historia y literatura gallegas.
- c) Cursos de baile tradicional gallego.
- d) Cursos de música e instrumentación gallega.
- e) Grupos folclóricos de baile y música tradicional gallega.
- f) Exposiciones de las distintas manifestaciones culturales y artísticas.
- g) Concursos y certámenes literarios, musicales y artísticos.
- h) Actividades deportivas.
- i) Celebraciones de los eventos y fiestas tradicionales de la Comunidad Autónoma Gallega.
- j) Muestras y degustaciones gastronómicas.

CAPITULO II .- LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su Junta Directiva, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta directiva no le podrá denegar la admisión.
- d) Poseerán la condición de asociados, todos los miembros de una unidad familiar que residan en el mismo domicilio, así como los hijos mayores de 18 años que se encuentren realizando estudios, hasta alcanzar los 24 años de edad
- e) La condición de socio de número con derecho a voto, la ostentará la persona que concurra como solicitante, pasando ese derecho al cónyuge o pareja en caso de fallecimiento.

La condición de asociado es intransferible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación, **los socios de número, en base al Art.6º Apdo. e),** podrán ser elegidos para los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de la Junta Directiva es requisito imprescindible ser mayor de edad, **ser socio de número, así como estar al corriente de sus cuotas sociales,** estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de la Junta Directiva y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.

- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de la Junta Directiva contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, condición necesaria para poder ejercer sus derechos. Quedando exentas de las mismas los socios/as con la condición de familiar de acuerdo art. 6º Apdo d)
- c)
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva de la Asociación .
- e) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja de la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 3 meses consecutivos

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Art. 11º Socios de Honor

Serán Socios de Honor del CENTRO GALEGO DE CASTELLÓ O ATURUXO, aquellas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva, sean merecedoras de tal distinción en razón de su actuación a favor de la Asociación, que

promoviesen o realizasen actos de acercamiento o solidaridad con Galicia y sus gentes, y así lo ratifique y apruebe la Asamblea General. También podrán ser distinguidos con esta categoría los socios de número que reúnan los señalados requisitos. Los Socios de Honor carecerán de voto en las Asambleas Generales.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferentemente dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, y a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

En el Acta que se redacte de cada reunión se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- f) Elegir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, se requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16° Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, que estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y un número de Vocales no inferior a tres.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, quienes figuren en la candidatura correspondiente y reúnan los siguientes requisitos: ser mayor de edad, ser socio de número de la Asociación, estar al corriente de pago de sus cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, debiendo las mismas ser presentadas en la Secretaría de la Asociación con anterioridad de diez días a la fecha de celebración de la correspondiente Asamblea General, para la supervisión y publicidad en el tablón de anuncios de la misma.

Serán proclamados los candidatos de la lista más votada.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito

Art. 17 ° Duración del mandato de la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en la junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente .
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.
- m) Elaborar el Reglamento de régimen interior y de funcionamiento de las actividades.

Art. 19º Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El Presidente

El Presidente del CENTRO GALEGO DE CASTELLÓ O ATURUXO, también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de la Junta Directiva, designado al efecto.

Art. 21 El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 18º de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 22 El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V EL REGIMEN ECONOMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación en el momento de su constitución era de **CERO** pesetas.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24 Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado cada 31 de Diciembre

Art. 26 Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero, o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27 Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28 Liquidación

La disolución de la asociación abre un período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la FUNDACIÓN AMIGOS DE GALICIA.

A SI MISMO, EL PATRIMONIO HISTORICO, DOCUMENTAL, CULTURAL, ARTISTICO Y ARQUITECTONICO, SE CEDERÁ AL PUEBLO GALLEGO A TRAVÉS DE SU GOBIERNO AUTONOMICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN HISTORICA DE LA GALICIA EXTERIOR Y DE LA ASOCIACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES SEÑALADOS EN EL ARTICULO 4º DE ESTOS ESTATUTOS.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción,. En todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes .

En Castellón de la Plana a los diez y seis días del mes de Noviembre de dos mil catorce.